

EXPEDIENTE: JDC/053/2024.

PARTE ACTORA: DANNA FELISA RAMÍREZ SALDAÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: KIRA IRIS SAN.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente JDC/053/2024, el cual fue integrado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Danna Felisa Ramírez Saldaña, por su propio derecho en contra del punto cuarto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo celebrada el 30 de septiembre del año en curso y su consecuente aprobación por parte del H. Cabildo del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en el que se pronunció la declaratoria de la falta absoluta de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, y toma de protesta de ley a la persona que ocupara el cargo de Décima Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

¹ En adelante Ley de Medios.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días, previsto en el segundo párrafo del artículo 24² de la citada ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, personas autorizadas para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV y 94, ambos de la Ley de Medios, toda vez que comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de otrora candidata a Quinta Regidora propietaria de la planilla de miembros del Ayuntamiento de Solidaridad, presentada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, lo cual lo acredita con la copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-105-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la promovente está demostrado para hacer valer el presente Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, por estimar la indebida toma de protesta de la ciudadana Kira iris san como Décima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, afecta sus derechos político electorales establecidos en el artículo 94 de la Ley de Medios.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el Sindico Municipal y

² Lo anterior, en atención a que el presente asunto no se encuentra relacionado con el proceso electoral los plazos se computan por día y se harán contando únicamente los días hábiles. Por tanto, si la autoridad partidista responsable le notificó a la actora, la resolución combatida, el quince de junio del año en curso, el plazo para que esta impugnará comprendió del lunes veinte de junio al jueves veinte del propio mes, de ahí que, el presente juicio se haya interpuesto dentro del tiempo establecido para tal efecto.

apoderado jurídico del H. Ayuntamiento de Solidaridad, remitieron el escrito de comparecencia de una persona tercera interesada.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Danna Felisa Ramírez Saldaña, por su propio derecho, en contra del punto cuarto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo celebrada el 30 de septiembre del año en curso y su consecuente aprobación por parte del H. Cabildo del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en el que se pronunció la declaratoria de la falta absoluta de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, y toma de protesta de ley a la persona que ocupara el cargo de Décima Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Se tiene como domicilio y documentos de la parte actora, para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en el edificio del partido Acción Nacional, que se encuentra en avenida Universidad, sin número, de la colonia Zacil-Ha de esta Ciudad; y por autorizados a la ciudadana María Guadalupe Leal Uc.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-105-2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-226-2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la resolución IEQROO/CG/R-003-2024 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la carta renuncia presentada por la Ciudadana Roxana Lili Campos Miranda.

DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de la copia certificada del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Solidaridad, correspondiente a la Declaratoria de falta absoluta de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda y toma de protesta de ley a la persona que ocupará la Décima Regiduría, que se realice al H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por conducto de esta autoridad jurisdiccional.

TÉCNICA, consistente en la liga de internet que refiere en su escrito de demanda.

TÉCNICA, consistente en una memoria USB.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de la actora.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la actora.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos, el ubicado en las oficinas del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentada como **tercera interesada** a la ciudadana Kira Iris San.

Se tiene por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones en su nombre y representación e imponerse de los autos a las licenciadas Rosa Maria Cano Melgoza y Azurena Canché Soberanis, así como al licenciado Arreguin Chávez.

Toda vez que se advierte que la tercera interesada señala domicilio fuera de la ciudad, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 34 de la Ley de Medios, se le previene para que el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones se practicarán por estrados.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la tercera interesada las siguientes:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de la tercera interesada.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la tercera interesada

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.